Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 894

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintiocho (28) de Septiembre del año Dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: JAGLER EDUARDO LOZANO JIMÉNEZ
Demandado: LADY ALEXANDRA GARCIA BONILLA
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00072-00

I. ASUNTO

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, en lo que tiene que ver con la realización del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes de los intervinientes, para poder continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte interesada en el proceso, para que realice todas las diligencias pertinentes con el fin de lograr el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes de los señores JAGLER EDUARDO LOZANO JIMENEZ y LADY ALEXANDRA GARCIA BONILLA.

Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes de los señores JAGLER EDUARDO LOZANO JIMENEZ y LADY ALEXANDRA GARCIA BONILLA, para poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6c23c02e9fd9c14ad4b344e6b9a906bbfc654f84e5aba93d279ee5179c1dd81
Documento generado en 28/09/2021 04:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica